



RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de marzo de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 027886 de fecha 13 de setiembre del 2025 (*Expediente MEI N° 222/258/2025*); la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen Jurídico N° 292/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente MEI SENAVE N° 222/258/2025 fue generado a partir del Memorando ORSP N° 354/2025 de fecha 16 de setiembre del 2025, mediante el cual la Oficina Regional de San Pedro remite los antecedentes referenciales de los procedimientos de verificación realizados en el marco de la competencia institucional, asentados según Acta de Fiscalización SENAVE N° 27886/2025.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 27886/2025 de fecha 13 de setiembre del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE, de manera conjunta con oficiales de la Policía Nacional (Departamento de Delitos Económicos) y de la DNIT, se constituyeron en un deposito, ubicado en la calle San Francisco de Asís, del distrito Capiibary – Dpto. de San Pedro, siendo recibidos en el lugar por el señor Julio Cesar Contreras Benítez, con C.I. N° 4.236.501; que, en el sitio, se constató la presencia de productos vegetales consistentes en doscientas ochenta y nueve (289) cajas de tomate, de 27 kg cada una, y cuatro (4) bolsas de cebolla, de 17 kg cada una, las cuales fueron objeto de verificación, observándose que las partidas no contaban con el etiquetado correspondiente ni con las documentaciones que acrediten su origen, motivo por el cual fueron decomisadas, quedando a disposición de la DNIT; y que, asimismo, se dejó constancia de la toma de muestras de la partida para el análisis laboratorio correspondiente.

Que, a fs. 05 al 07 de autos, obra el Acta de Intervención DNIT N° 825/2025 de fecha 13 de setiembre del 2025, en el cual se dejó constancia de la verificación y decomiso de las 289 cajas plásticas conteniendo tomate y 4 bolsas de cebolla, por parte de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y la Policía Nacional.

Que, a fs. 08 al 10 de autos, obra el informe técnico expedido por los funcionarios técnicos del SENAVE intervinientes en la fiscalización, además de las tomas fotográficas del referido procedimiento, como respaldo de los trabajos realizados

RESOLUCIÓN N° ²⁵¹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, obra en autos, los reportes de recepción de las muestras extraídas de los productos decomisados (tomate y cebolla), por parte de la Dirección de Laboratorios del SENAVE.

Que, a fs. 16 a 19 de autos, obran los resultados de los ensayos realizados por el Laboratorio de Sanidad Vegetal y el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas, sobre muestras de productos frutihortícolas extraídas por funcionarios técnicos de este Organismo.

Que, por Memorando DCV N° 124/2025 de fecha 13 de octubre del 2025, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, informo, en relación a los informes de resultado de la Dirección de Laboratorio, lo siguiente: *“...los informes de resultados de laboratorio mostraron que no existieron plagas asociadas a las muestras...”* (Sic).

Que, a fs. 24 de autos, obra el Memorándum N° 265/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, en el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó que el señor Julio César Contreras Benítez, con C.I. N° 4.236.501, según el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE, no cuenta con habilitación ni registro alguno como importador ante el SENAVE.

Que, a fs. 25 de autos, consta el Memorando DCIV N° 073/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, en el cual se informó que la persona física mencionada anteriormente no cuenta con registro de depósitos de productos y subproductos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad.”*



RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen.”

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: ...d) Disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.

Artículo 7.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 10.- “La dirección, administración y representación legal del SENAVE, estará a cargo de un presidente. El presidente será nombrado directamente por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: II) aplicar las sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas que el SENAVE sea autoridad de aplicación.”

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

RESOLUCIÓN N° ²⁵¹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°. - *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido.”*

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.”*

Artículo 14.- *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).”*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES).”*

2. ALCANCE: *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización.”*

3. DEL REGISTRO: *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de*



RESOLUCIÓN N° ²⁵¹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI ‘Comercio de Semillas.’

Que, la Resolución SENAVE N° 479/2021 *“Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/T2 de fecha 20 de abril del 2012”, resuelve:*

Artículo 1°.- *“ACTUALIZAR, el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 2°.- *“ESTABLECER, que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al país”.*

Artículo 3°.- *“DISPONER, que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.*

Artículo 4°.- *“DISPONER, que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (Solanum lycopersicum), locote (Capsicum annum), naranja (Citrus sinensis), cebolla (Allium cepa), papa (Solanum tuberosum), remolacha (Beta vulgaris), repollo (Brassica oleracea var. capitata), zanahoria (Daucus carota), banana (Musa spp), limón (Citrus limón), batata (Ipomoea batatas), mandarina (Citrus reticulata), pepino (Cucumis sativus), pomelo (Citrus paradisi) y frutilla (Fragaria spp). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 480/21 *“Por la cual se establecen los puntos de ingreso autorizados para el ingreso, vía terrestre, de productos vegetales con categorías de riesgo fitosanitario 2 a 4”, establece:*

Artículo 5°.- *“ESTABLECER que los productos que no cuenten con las etiquetas codificadas en zona secundaria serán objeto de decomiso y disposición final”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba Reglamento Técnico que establece los requisitos para habilitación y el registro de depósitos para productos y subproductos de origen vegetal”, se establece:*

RESOLUCIÓN N° ~~251~~ -

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2°.- “DISPONER que el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, será responsable de recepcionar y procesar las solicitudes de habilitación y registro de depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a través de la plataforma de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES)”.

Artículo 3°.- “AUTORIZAR a la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica a emitir el certificado digital de Habilitación y Registro de Depósitos destinados al almacenamiento de productos y sub productos vegetales, a personas físicas o jurídicas legalmente constituidas en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y pago del monto por la prestación del servicio correspondiente”.

Artículo 4°.- “DISPONER que todos los lugares destinados como depósitos para almacenamiento de productos y subproductos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”.

Artículo 10.- “ESTABLECER que la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio, a partir de la fecha de su promulgación para los depósitos que no se hallan registrados en el SENAVE para el almacenamiento de productos y sub productos vegetales”.

Artículo 11.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)””.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027886/2025, funcionarios técnicos de la institución procedieron a fiscalizar y extraer muestras de productos vegetales que fueron incautados por funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y de la Policía Nacional, incautación que se realizó debido a la carencia de los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el origen de los mismos.

Que, conforme al referido documento, se deja constancia de que fueron decomisadas por la DNIT doscientas ochenta y nueve (289) cajas plásticas conteniendo tomate, de 27 kg cada una, totalizando 7.803 kg, así como cuatro (4) bolsas de cebolla, de aproximadamente 17 kg cada una, totalizando 68 kg, encontradas en un depósito ubicado en la ciudad de Capiibary, sobre la calle Poti, a dos cuadras de la Ruta



RESOLUCIÓN N° 251.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Departamental D006; que, asimismo, se informa que el propietario del local, señor Julio César Contreras Benítez, con C.I. N° 4.236.501, procedió en forma voluntaria a abrir el depósito; que los productos fueron decomisados en su totalidad por no contar con el etiquetado correspondiente ni con la documentación que avale su ingreso al país, quedando los mismos bajo custodia, guarda y disposición final a cargo de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT).

Que, respecto a la falta de documentos, cabe traer a colación lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, así como el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales establecen que, previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI). Además, la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos tienen como finalidad de obtener información detallada del origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, para prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes y plagas cuarentenarias, y así preservar la sanidad vegetal y la salud pública del territorio nacional.

Que, de lo mencionado se colige que, tratándose de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación los documentos que avalen la autorización de importación por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios que acrediten la sanidad, y el correspondiente permiso de importación que autorice el ingreso al territorio nacional. Los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Que, al tratarse de productos vegetales importados, la normativa reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas deben estar debidamente registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales. En este caso, de los documentos que obran en autos (Expediente MEI SENAVE N° 222/258/2025) y las normativas aplicables al caso, se desprende la existencia de indicios de presuntas infracciones a las normativas reglamentarias de competencia institucional.

Que, a los efectos de garantizar el debido proceso, corresponde la instrucción de un sumario administrativo al presunto infractor, a fin de que pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en la etapa procesal correspondiente, y para que la jueza instructora designada investigue los hechos y determine las eventuales responsabilidades vinculadas a la tenencia e importación de productos vegetales sin la debida autorización, sin el certificado fitosanitario correspondiente ni el registro como importador, conforme a lo establecido en las normativas legales vigentes.

RESOLUCIÓN N° ²⁵¹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor **JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, con C.I. N° 4.236.501**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos ocurridos.

Que, corresponde dejar expresamente establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad de la persona presuntamente infractora, ni genera antecedentes firmes, tratándose de una etapa preliminar destinada exclusivamente a la investigación de los hechos y al resguardo del debido proceso administrativo.

Que, por Providencia DGAJ N° 333/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 292/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que corresponde instruir sumario administrativo al señor **JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, con C.I. N° 4.236.501**, por las supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, con C.I. N° 4.236.501**, domiciliado en la calle Poti y a dos cuerdas de la calle Ruta Departamental D006, en la Ciudad de Capiibary, por presuntas infracciones a lo dispuesto en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91; del artículo 3° del Decreto N° 139/93; el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 479/2021; el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada Fidelina Bogado, como jueza instructora del sumario, con facultades para designar un/una secretario/a de actuaciones.



RESOLUCIÓN N° ²⁵¹.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JULIO CESAR CONTRERA BENÍTEZ, CON C.I. N° 4.236.501, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 3º. - DISPONER el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que el sumariado deberá indicar, en su escrito de descargo, una dirección de correo electrónico válida a los efectos de que el juzgado practique las notificaciones correspondientes.

Artículo 4º. - REMITIR copias autenticadas de la resolución de instrucción del sumario administrativo con sus antecedentes a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

